



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO
PROVINCIA DE CAÑETE
RUC N°20158939313

===== 0 =====

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0059-2021-GM-MDSA

San Antonio, 23 de agosto del 2021

**EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN ANTONIO – CAÑETE**



VISTO: El Informe N°0175 -2021-ACHF-GDUR-MDSA, de fecha de recepción 01 de junio del 2021, suscrito por el Arq. Aland Denny Chumpitazi Francia, Gerente de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de San Antonio Cañete, solicitando la disolución del Contrato N° 04-2020-GM-MDSA/CONSULTORIA, para la Reformulación del Expediente Técnico del proyecto denominado: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL CENTRO DE SALUD SAN ANTONIO, DEL DISTRITO DE SAN ANTONIO, PROVINCIA DE CAÑETE, DEPARTAMENTO DE LIMA"** registrado con CUI N° 2181187;



CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N°27680, concordante con la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;



Que, el Artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad a la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;



Que, con fecha 20 de octubre de 2020, el Comité de Selección adjudicó la Buena Pro del Proceso de Selección de Adjudicación Simplificada N°003-2019-MDSA/CS-1 Tercera Convocatoria, al CONSORCIO CONSULTOR RIMAC, integrado por Iván Freddy TAQUIRE ZAMBRANO y Alexander Primitivo HUERTAS JARA, debidamente representado por su Representante Común, señor Julio César NUÑEZ RIVERA, para la contratación de la consultoría de obra: Reformulación del Expediente Técnico del proyecto denominado: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL CENTRO DE SALUD SAN ANTONIO, DEL DISTRITO DE SAN ANTONIO, PROVINCIA DE CAÑETE, DEPARTAMENTO DE LIMA"** registrado con CUI N° 2181187;



Que, con fecha 10 de noviembre de 2020, la Entidad suscribe la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra, mediante el CONTRATO N°004-2020-GM-MDSA/Consultoría de Obra, respecto a la Adjudicación Simplificada N°003-2019-MDSA/CS-1 Tercera Convocatoria, con el CONSORCIO CONSULTOR RIMAC, representado por el señor Julio César NUÑEZ RIVERA, de acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del mencionado contrato;



Que, mediante el Informe N° 0183-2020-JASS-SGOPEP-GDUR-MDSA, de fecha 15 de diciembre 2020, el Ing. Jonny Alberto Sánchez Samán, en calidad de Sub Gerente de Obras Públicas, Estudios y Proyectos, manifiesta que el CONSORCIO CONSULTOR RIMAC, ha cumplido con la entrega del primer entregable de la Reformulación del Expediente Técnico del proyecto denominado **"REFORMULACION DEL EXPEDIENTE TECNICO PARA EL PROYECTO MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL CENTRO DE SALUD SAN ANTONIO DEL DISTRITO DE SAN ANTONIO – PROVINCIA DE CAÑETE – DEPARTAMENTO DE LIMA"** y solicita se cumpla con el pago correspondiente. Para lo cual adjunta el ACTA DE CONFORMIDAD del primer entregable del servicio de consultoría del CONTRATO N° 004-2020-GM-MDSA/CONSULTORIA DE OBRA;

Que, mediante **CARTA N° 005-2021-JASS-SGOPEP-GDUR-MDSA**, de fecha 26 de enero de 2020, el Ing. Jonny Alberto Sánchez Samán, en calidad de Sub Gerente de Obras Públicas, Estudios y Proyectos



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO
PROVINCIA DE CAÑETE

RUC N°20158939313

===== 0 =====

remite carta a los representantes del CONSORCIO CONSULTOR RIMAC, vía correo electrónico, por el cual hace de conocimiento que habiendo suscrito el **CONTRATO N°004-2020-GM-MDSA-CONSULTORIA DE OBRA**, Adjudicación Simplificada N°003-2020-CS/MDSA-1, Contratación de Consultoría de Obra del Expediente Técnico denominado: **"REFORMULACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO PARA EL PROYECTO MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL CENTRO DE SALUD DE SAN ANTONIO, DEL DISTRITO DE SAN ANTONIO - PROVINCIA DE CAÑETE DEPARTAMENTO DE LIMA"**, con sus Cláusulas y Términos de Referencia correspondiente, con un plazo de ejecución de la prestación de servicios de 60 días calendarios y en tres (03) entregables, con un inicio de elaboración del Expediente Técnico del 19 de noviembre de 2020 y culminación el 18 de enero de 2021, pero sin embargo a la fecha solo se ha recepcionado un entregable incompleto que fue comunicado con CARTA N° 028-2020-JASS SGOPEP-GDUR-MDSA de fecha 09 de diciembre de 2020 y, que a la fecha le informa que el plazo de elaboración del Expediente Técnico ha vencido;

Que, mediante **Informe N° 026-2021-JCLA-SGOPEP-GDUR-MDSA** de fecha 24 de mayo de 2021, el Ing. Juan Carlos López Aliaga, en calidad de Sub Gerente de Obras Públicas, Estudios y Proyectos, pone en conocimiento al Arq. Aland D. Chumpitazi Francia, Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, que con fecha 10 de noviembre de 2020, la Entidad firmó el CONTRATO N° 04-2020-GM MDSA/CONSULTORIA DE OBRA, con el CONSORCIO CONSULTOR RIMAC, representado por el señor Julio Cesar Núñez Rivera, con un plazo de prestación del servicio de 60 días calendarios y el monto contractual de S/ 135,780.00 (Ciento Treinta y cinco mil Setecientos Ochenta con 00/100 soles), que incluyen todos los costos de Ley. Asimismo, la entidad se ve obligada a pagar la contraprestación al **contratista en soles, en forma parcial**; recomendando disolver el CONTRATO N°004-2020-GM-MDSA-CONSULTORIA DE OBRA, de conformidad a las Cláusulas Décima Tercera y Décima Cuarta del Contrato;

Que, mediante **Informe N° 0175-2021-ACHF-GDUR-MDSA**, de fecha 01 de junio de 2021, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural solicita a la Gerencia de Administración y Finanzas, la disolución del CONTRATO N° 04-2021-GM/CONSULTORIA DE OBRA denominada "Reformulación del Expediente Técnico para el proyecto Mejoramiento y Ampliación de la Capacidad Resolutiva del Centro de Salud San Antonio, del distrito de San Antonio, Provincia de Cañete, Departamento de Lima", por motivo de incumplimiento de contrato por parte de la empresa CONSULTOR RIMAC, remitiendo para el efecto, el Informe N°026-2021-SGOPEP-MDSA;

Que, mediante **Informe N° 0419-2021-SGLYCP-MDSA**, de fecha 09 de junio de 2021, la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial, informa que en atención al Informe N° 0175-2021-ACHF-GDUR-MDSA, donde se solicita la disolución del **CONTRATO N°004-2020-GM-MDSA/CONSULTORIA DE OBRA**, Adjudicación Simplificada N°003-2020-CS/MDSA-1, contratación de consultoría de obra denominada: **"REFORMULACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO PARA EL PROYECTO DENOMINADO: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL CENTRO DE SALUD SAN ANTONIO DEL DISTRITO DE SAN ANTONIO, PROVINCIA DE CAÑETE, DEPARTAMENTO DE LIMA"**, concluyendo que el Órgano Encargado de Contrataciones determina que si procede la disolución del **CONTRATO N° 004-2020-GM/CONSULTORIA DE OBRA**, por incumplimiento y sobrepasar el límite de penalidad; asimismo, en calidad de OEC, informa que no recibió ninguna información sobre la situación de dicha Ejecución tomando recién conocimiento el día 01 de junio de 2021, mediante Memorandum N° 0382-2021-GAF-MDSA, remitido por la Gerencia de Administración y Finanzas, por tanto solicita que se aplique las garantías respectivas y se notifique mediante Carta Notarial al Contratista la Resolución del Contrato N° 004-2020-GM;

Que, teniendo en consideración el numeral 136.1 del Artículo 136 ° concordante con el numeral 137.1 del Artículo 137° y Artículo 138° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225 establece que: *"Una vez otorgada la buena pro, tanto la entidad como el postor ganador de la pro están obligados a suscribir el contrato y este está conformado por el documento que lo contiene, bases integradas, la oferta ganadora y demás documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes"*;

Que, el Artículo 136° de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S N° 448-2018-EF y modificatoria sobre obligaciones a contratar, indica lo siguiente:



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE SAN ANTONIO
PROVINCIA DE CAÑETE
RUC N°20158939313

===== 0 =====

136.1 "Una vez que la buena pro ha quedado consentida o administrativamente firme, tanto la Entidad como el o los postores ganadores, están obligados a contratar (...);

Que, el Artículo 137° de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S N° 448-2018-EF y modificatoria sobre perfeccionamiento de contrato, indica lo siguiente:

137.1. "El contrato se perfecciona con la suscripción del documento que lo contiene (...);

Que, el Artículo 138° de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S N° 448-2018-EF y modificatoria sobre contenido del contrato, indica lo siguiente:

138.1. "El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en estas cláusulas, durante la ejecución contractual, da el derecho a la Entidad correspondiente a resolver automáticamente y de pleno derecho el contrato, bastando para tal efecto que la Entidad remita una comunicación informando que se ha producido dicha resolución, sin perjuicio de las acciones civiles, penales y administrativas a que hubiera lugar";

Por lo que debe indicarse que, una vez perfeccionado el contrato, el contratista se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la entidad, mientras que esta última se compromete a pagar al contratista la contraprestación acordada y se entenderá cumplido el contrato cuando ambas partes ejecuten sus prestaciones a satisfacción de sus respectivas contrapartes. Ante eventualidades o incumplimientos la normativa de contrataciones del Estado ha previsto la posibilidad de resolver el contrato ya sea por imposibilidad sobreviniente de ejecutar las obligaciones pactadas o el incumplimiento de éstas;

Que, el Artículo 36° de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S N° 448-2018-EF y modificatoria establece las causales de resolución de contrato señalando lo siguiente:

36.1 "Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes";

36.2 "Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados. No corresponde el pago de daños y perjuicios en los casos de corrupción de funcionarios o servidores propiciada por parte del contratista, de conformidad a lo establecido en el artículo 11";

Que, el Artículo 164° de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S N° 448-2018-EF y modificatoria establece las causales de resolución señalando lo siguiente:

164.1 La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el Artículo 36° de la Ley, en los casos en que el contratista:

- Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello;
- Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; por lo que la entidad queda habilitada para resolver el contrato por causales imputables al contratista.

Que, en tal sentido la falta de entrega oportuna de un determinado bien, configura por sí misma un incumplimiento de la presentación a cargo de la contratista, por lo que la entidad podrá optar entre cobrar las penalidades correspondientes hasta que el contratista cumpla con la presentación a su cargo e iniciar el procedimiento de la resolución del contrato;

Que, mediante Informe N°026-2021-JCLA-SGOPEP-GDUR-MDSA, de fecha 24 de mayo del 2021, el Ing. Juan Carlos López Aliaga, en calidad de Sub Gerente de Obras Públicas Estudios y proyectos concluye que:



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO

PROVINCIA DE CAÑETE

RUC N°20158939313

===== 0 =====

ACTA DE DISPONIBILIDAD DE TERRENO	ACTA DE INICIO DE OBRA	PRIMER ENTREGABLE	SEGUNDO ENTREGABLE	TERCER ENTREGABLE
18-11-2020	19-11-2020	03-12-2020	18-01-2021	CON LA APROBACIÓN DEL ÁREA TÉCNICA DE INFRAESTRUCTURA DEL SECTOR SALUD.

Que, el contratista **CONSORCIO CONSULTOR RIMAC**, no ha presentado el segundo entregable por lo que el contratista ha incumplido con el CONTRATO N° 04-2020-GM-MDSA/CONSULTORIA DE OBRA, llegándose a vencer el 18 de enero de 2021, y en aplicación de clausula decima segunda: Penalidades establece lo siguiente:

Que, si el CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de retraso, de acuerdo a la siguiente formula:

Penalidad diaria = $0.1 \cdot (x) \cdot \text{monto vigente}$
 $F \cdot (x) \cdot \text{plazo vigente en días}$

Donde (F) tiene los siguientes valores:

- a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: $F = 0.4$.
- b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:
 - b.1) Para bienes, servicios y consultorías: $F = 0.25$

Incumpliendo así con la presentación del Segundo Entregable llegándose a vencer el 18 de enero de 2021, siendo la suma total de S/ 565.75 (Quinientos Sesenta y Cinco con 75/100 soles) de penalidad diaria y habiéndose excedido el 10% de penalidades RECOMIENDA disolver el CONTRATO N° 04-2020-GM MDSA/CONSULTORIA DE OBRA;

FECHA DE PRESENTACIÓN DEL SEGUNDO ENTREGABLE	PENALIDAD DIARIA POR INCUMPLIMIENTO DE PRESENTACIÓN	MONTO MAXIMO DE PENALIDAD APLICABLE AL CONSULTOR (ARTICULO 164° DE REGLAMENTO DE LA LEY N°30225, LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, ANTES DE DISOLVER EL CONTRATO)	FECHA LIMITE PARA LA APLICACIÓN DE PENALIDADES
18-01-2021	S/ 565.75	S/. 13,578.00	24 DIAS CALENDARIOS EMPEZANDO DESDE EL 19-01-2021 HASTA EL 11-02-2021

Asimismo, como consecuencia de la revisión de los actuados que obra en el presente expediente administrativo se advierte que en la página 41, literal X) del numeral 3.1) Términos de Referencia, CAPITULO III REQUERIMIENTO LAS BASES ESTÁNDAR DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 02-20219-CS-MDSA TERCERA CONVOCATORIA PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA REFORMULACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO PARA EL PROYECTO: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL CENTRO DE SALUD SAN ANTONIO DEL DISTRITO DE SAN ANTONIO - PROVINCIA DE CAÑETE - DEPARTAMENTO DE LIMA", registrado con CUI N° 2181187, establece que el consultor deberá presentar los informes correspondientes en los siguientes plazos. El plazo de entrega será de acuerdo al tipo y magnitud del proyecto, para el presente caso:

PRIMER ENTREGABLE.- Vencimiento del plazo a los 15 días de iniciado el servicio, con la presentación del Plan de Trabajo y cronograma de ejecución aprobado al inicio de la labor del consultor, diseño de arquitectura final para ser aprobada por la Municipalidad y planos de Obra del proyecto a nivel de especialidad. El consultor acepta y asume las variaciones al proyecto (incluyendo aspectos de diseño) que el consultor debe realizar posteriormente en razón de las observaciones que pudieran formular las instancias revisoras en cualquier instancia del trámite de revisión y aprobación hasta la conclusión del servicio de consultoría;

SEGUNDO ENTREGABLE.- Vencimiento del plazo a los 60 días de iniciado el servicio, con la presentación



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO

PROVINCIA DE CAÑETE

RUC N°20158939313

=====0=====

del Expediente Técnico apto para la presentación al Área de Infraestructura del Sector Salud competente (Ámbito Regional), en esta etapa se debe obtener la conformidad del área usuaria de la Sub Gerencia de Obras Públicas, Estudios y Proyectos y el informe favorable de consultoría de la OPMI y la Unidad Formuladora de la municipalidad Distrital de San Antonio – Cañete,

TERCER ENTREGABLE. - Con la presentación del Expediente Técnico de Ejecución de Obra, Resumen Ejecutivo del Expediente y desarrollo en 3D con recorrido virtual del proyecto; todo ello en físico y medio magnético (tres juegos) y la aprobación del Área de Infraestructura del Sector Salud Competente - Región Lima. Toda la documentación que se formule en cualquiera de las etapas se elaborará cumpliendo los alcances, contenidos y formatos establecidos en los presentes Términos de Referencia.

No se considerará como entrega oficial, cuando EL CONSULTOR efectúe la presentación incompleta de los documentos exigidos en cada etapa. En este caso, y para todo efecto se considerará como no efectuada la entrega (Subrayado nuestro);

Que, en este extremo, la Gerencia de Asesoría Jurídica, advierte que hubo incumplimiento de prestaciones por parte del CONSORCIO CONSULTOR RIMAC, respecto al Segundo Entregable sino también del Primer Entregable conforme se indica en la CARTA N° 028-2020-JASS-SGOPEP-GDUR-MDSA, de fecha 09 diciembre de 2020, y su reconocimiento por parte del representante común del CONSORCIO CONSULTOR RIMAC, señor Julio Cesar Núñez Rivera con DNI N° 09858012 a través de la CARTA N° 006-2020-CCR, de fecha recepción el 15 de diciembre de 2020, por la Sub Gerencia de Obras Públicas, Estudios y Proyectos, por lo que, el área usuaria no debió dar conformidad a la presentación del primer entregable y tramite de pago en favor del CONSORCIO CONSULTOR RIMAC, a través del Informe N° 0183-2020-JASS-SGOPEP-GDUR-MDSA de fecha 15 de diciembre de 2020 en concordancia con la cláusula sexta del Contrato N° 004-2020-GM-MDSA que establece que el contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes;

Que, el Artículo 165° de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S N° 448-2018-EF y modificatoria sobre Procedimiento de Resolución de Contrato, indica lo siguiente:

165.1 "Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada requiere mediante carta notarial que las ejecute en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato";

165.2. "Dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación, la Entidad puede establecer plazos mayores, pero en ningún caso mayor a quince (15) días". En caso de ejecución de obras se otorga un plazo de quince (15) días.

165.3. "Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato". El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación.

165.4. "La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida". En estos casos, basta comunicar al contratista mediante Carta Notarial la decisión de resolver el contrato.

165.5. "La resolución parcial solo involucra a aquella parte del contrato afectada por el incumplimiento y siempre que dicha parte sea separable e independiente del resto de las obligaciones contractuales, siempre que la resolución total del contrato pudiera afectar los intereses de la Entidad". En tal sentido, el requerimiento que se efectúe precisa con claridad qué parte del contrato queda resuelta si persistiera el incumplimiento. De no hacerse tal precisión, se entiende que la resolución es total.

Que, en tal sentido, deberá resolverse el CONTRATO N° 04-2020-GM-MDSA/CONSULTORIA DE OBRA en forma total al advertirse la acumulación del monto máximo de penalidad por mora y de conformidad con los considerandos precedentes y de conformidad con la Cláusula Decima Segunda, Clausula Décima Tercera, Clausula decima Cuarta, concordantes con el Artículo 36° numerales 36.1 y 36.2 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225 aprobado por D.S. N° 082-2019-EF concordante con el literal b) del numeral 164.1 del Artículo 164° del Reglamento de la Ley de



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO
PROVINCIA DE CAÑETE
RUC N°20158939313

===== 0 =====

Contrataciones del Estado aprobado por D.S. 448-2018-EF y modificatorias, por lo que deberá comunicar de conformidad con el numeral 165.4 del Artículo 165° del RLCE, al contratista CONSORCIO CONSULTOR RIMAC, mediante Carta Notarial la decisión de resolver el contrato;

Asimismo, de conformidad con el Artículo 166° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, Ley N° 30225 aprobado por D.S. N° 448-2018-EF y modificatoria, establece que: *"Si la parte perjudicada es la Entidad, esta ejecuta las garantías que el contratista hubiera otorgado sin perjuicio de la indemnización por los mayores daños irrogados"*. Por lo que la Municipalidad Distrital de San Antonio sólo podrá ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento, cuando la resolución del contrato haya quedado consentida o el laudo arbitral que declare procedente la resolución de contrato, queda consentido y ejecutoriado;

Por otro lado, de conformidad con el Artículo 1324° del Código Civil Peruano, establece: *"Que queda sujeto a la indemnización de daños y perjuicios quien no ejecuta sus obligaciones por dolo, culpa inexcusable o culpa leve. El resarcimiento por la inejecución de la obligación o por su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso, comprende tanto el daño emergente como el lucro cesante, en cuanto sean consecuencias inmediata y directa de tal inejecución. Si la inejecución o el cumplimiento parcial, tardío o defectuoso de la obligación, obedecieran a culpa leve, el resarcimiento se limita al daño que podía preverse al tiempo en que ella fue contraída"*; por lo que deberá derivarse el presente expediente administrativo a la Gerencia de Procuraduría Pública Municipal a efectos de iniciar las acciones legales que correspondan;

Asimismo, de conformidad con el literal f) del Artículo 50° TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, aprobado por D.S. N° 082-2019-EF y modificatorias, tipifica como infracción administrativa, pasible de ser cometida por contratistas, la conducta consistente en *"Ocasionar que la Entidad resuelva el contrato, incluido Acuerdos Marco, siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral"*. Conforme se puede apreciar, la configuración de la citada infracción se produce al momento en que la Entidad comunica al contratista su decisión de resolver el contrato o la orden de compra o de servicios y para que el Tribunal pueda determinar la responsabilidad del administrado, es necesario que se cumplan dos condiciones: i) que la Entidad haya seguido el procedimiento establecido en la normativa de contratación pública para resolver del contrato, y ii) que dicha decisión haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral;

Que, de conformidad con el Artículo 259° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por D.S. N° 448-2018-EF y modificatoria, establece la obligación de la entidad que advierta de supuestas infracciones contenidas en el Artículo 50° del TUO de la Ley de Contrataciones, para las sanciones que correspondan, señala lo siguiente:

259.1. *"El Tribunal toma conocimiento de hechos que pueden dar lugar a la imposición de sanción, por denuncia de la Entidad o de terceros, por petición motivada de otros órganos del OSCE o de otras Entidades públicas o de oficio"*.

259.2. *"Toda denuncia o petición contiene, como mínimo, lo siguiente:*

- a) Identificación del proceso de contratación.*
- b) Identificación del presunto infractor.*
- c) Infracción imputada al presunto infractor, según lo previsto en el numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley.*
- d) Documentos que sustenten la denuncia.*

259.3. *"Cuando la infracción pueda ser detectada por la Entidad, está obligada a comunicarlo al Tribunal, bajo responsabilidad, remitiendo un informe técnico que, además de lo señalado en el numeral precedente, contenga una opinión sobre la existencia de la infracción y del daño causado a la Entidad; de corresponder, también remite una copia de la oferta"*.

259.4. *"El incumplimiento de la obligación de la Entidad de comunicar la comisión de presuntas infracciones, es puesto en conocimiento de su Órgano de Control Institucional o de la Contraloría General de la República, según sea el caso, para el deslinde de responsabilidades"*.

259.5. *"En todos los casos, la decisión de iniciar el correspondiente procedimiento administrativo*



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO
PROVINCIA DE CAÑETE
RUC N°20158939313

===== 0 =====

sancionador corresponde al Tribunal".

Que, respecto a las responsabilidades esenciales de los funcionarios y servidores que intervienen en los hechos descritos, el numeral 9.1 del Artículo 9° del Decreto Supremo N° 082-2019-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece que: "Todas aquellas personas que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, **así como la ejecución del contrato y su conclusión de manera eficiente bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el Artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225; por lo que, corresponde la determinación de responsabilidad por las contrataciones esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan**"; por lo que, deberá realizarse el deslinde de responsabilidades a través del órgano competente;

Que, mediante el Informe N°186-2021-GAJ-MDSA, expedido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, considera que el incumplimiento de prestaciones contractuales por parte del contratista CONSORCIO CONSULTOR RIMAC, afecta los objetivos de la entidad, para satisfacer las necesidades de interés público. Asimismo, cabe considerar que desde el momento en que un contratista asume un compromiso contractual frente a la Entidad, queda obligado a cumplir cabalmente con lo ofrecido, dado que un incumplimiento suyo puede comprometer un perjuicio al Estado, vinculado a la normal prestación de los servicios al ciudadano que debe garantizarse, y al cumplimiento de los fines públicos asociados a la contratación; por lo que, una vez haya quedado consentido el acto administrativo de resolución de contrato o firme en vía conciliación o arbitraje la Entidad deberá comunicar al Tribunal de Contrataciones del Estado acerca de este hecho para las acciones establecidas por la normativa vigente y remitir el presente expediente administrativo a la Gerencia de Procuraduría Pública Municipal para las acciones legales que correspondan y considera procedente **Resolver el CONTRATO N°004-2020-GM-MDSA/CONSULTORIA DE OBRA de la Adjudicación Simplificada N°003-2020-CS/MDSA-1, contratación de consultoría de obra denominada: "REFORMULACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO PARA EL PROYECTO MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL CENTRO DE SALUD SAN ANTONIO DEL DISTRITO DE SAN ANTONIO, PROVINCIA DE CAÑETE, DEPARTAMENTO DE LIMA"**, en forma total al advertirse la acumulación del monto máximo de penalidad por mora y de conformidad con los considerandos precedentes, conforme a la Cláusula Decima Segunda, Clausula Décima Tercera y Clausula Décima Cuarta, concordantes con el Artículo 36°, numerales 36.1 y 36.2 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225 aprobado por D.S. N° 082-2019-EF, concordante con el literal b) del numeral 164. 1 del Artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por D.S. 448-2018-EF y modificatorias;

Estando a lo expuesto, en mérito a las atribuciones y en concordancia en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972, y en uso de las facultades delegadas por el señor Alcalde de la Municipalidad Distrital de San Antonio - Cañete, contando con los vistos de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Sub Gerencia de Obras Públicas, Estudios y Proyectos y la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.-APROBAR, la Resolución del **CONTRATO N° 04-2020-GM-MDSA/CONSULTORIA DE OBRA de la Adjudicación Simplificada N°003-2020-CS/MDSA-1,** contratación de consultoría de obra denominada: **"REFORMULACION DEL EXPEDIENTE TECNICO PARA EL PROYECTO, MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL CENTRO DE SALUD SAN ANTONIO DEL DISTRITO DE SAN ANTONIO, PROVINCIA DE CAÑETE, DEPARTAMENTO DE LIMA"**, en forma total al advertirse la acumulación del monto máximo de penalidad por mora y de conformidad con los considerandos precedentes conforme a la Cláusula Decima Segunda, Clausula Décima Tercera, Clausula Decima Cuarta concordantes con el Artículo 36° numerales 36.1 y 36.2 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225 aprobado por D.S. N° 082-2019-EF concordante con el literal b) del numeral 164. 1 del Artículo 164° del Reglamento de

... / /



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO
PROVINCIA DE CAÑETE
RUC N°20158939313

===== 0 =====

la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por D.S. 448-2018-EF y modificatorias.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, que los profesionales que han intervenido en la revisión, cálculo y análisis técnico de los documentos que componen el expediente de Resolución del **CONTRATO N°004-2020-GM-MDSA/CONSULTORIA DE OBRA de la Adjudicación Simplificada N°003-2020-CS/MDSA-1**, contratación de consultoría de obra denominada: "**REFORMULACION DEL EXPEDIENTE TECNICO PARA EL PROYECTO, MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL CENTRO DE SALUD SAN ANTONIO DEL DISTRITO DE SAN ANTONIO, PROVINCIA DE CAÑETE, DEPARTAMENTO DE LIMA**", son responsables del contenido de los Informes que sustentan su aprobación.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, a la Empresa Contratista **CONSORCIO CONSULTOR RIMAC**, mediante Carta Notarial presente acto administrativo de Resolución de Contrato en la dirección indicada en la Cláusula Decima Novena del contrato en referencia, para conocimiento y fines que estime conveniente.

ARTÍCULO CUARTO.-DISPONER, a la Gerencia de Administración y Finanzas, para que una vez consentida el Resolución de Contrato, proceda con la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento en aplicación de la penalidad por mora establecidas en el Informe N° 026-2021-JCLA-SGOPEP-GDUR-MDSA e Informe N° 0419-2021-SGLYCP MDSA.

ARTICULO QUINTO.- ENCARGAR, a la Procuraduría Publica Municipal una vez consentida el acto administrativo de Resolución de Contrato, proceda las acciones legales de recupero del pago del Primer Entregable del **CONTRATO N° 04-2020-GM MDSA/CONSULTORIA DE OBRA de la Adjudicación Simplificada N° 003-2020-CS/MDSA-1 "REFORMULACION DEL EXPEDIENTE TECNICO PARA EL PROYECTO MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL CENTRO DE SALUD SAN ANTONIO DEL DISTRITO DE SAN ANTONIO, PROVINCIA DE CAÑETE, DEPARTAMENTO DE LIMA"** y otros, de corresponder.

ARTICULO SEXTO.- ENCARGAR, a la Sub Gerencia de Informática, la publicación en el portal web Institucional de la Entidad la presente resolución.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN ANTONIO CAÑETE
CPC Manuel Augusto García Huaman
GERENTE MUNICIPAL